

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Se **adiciona** el numeral 7 BIS al Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

**"7 BIS.-** En el caso de las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
6401.10.01	Personas físicas o morales.	Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.  El documento de exportación es el documento mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía.
6401.92.01	Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria y por subdivisión de la fracción arancelaria, en su caso; por documento de exportación; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.	
6401.92.99		
6401.99.01		
6401.99.02		
6401.99.99		
6402.19.01	La factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.	
6402.19.02	La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.	
6402.19.03		
6402.19.99		
6402.20.01		
6402.91.01		
6402.91.02		
6402.99.01		
6402.99.02		
6402.99.03		
6402.99.04		
6402.99.05		
6402.99.06		
6402.99.99		
6403.19.01		
6403.19.02		
6403.19.99		
6403.20.01		
6403.40.01		
6403.51.01		
6403.51.02		
6403.51.99		
6403.59.01		

6403.59.02		
6403.59.99		
6403.91.01		
6403.91.02		
6403.91.03		
6403.91.04		
6403.91.99		
6403.99.01		
6403.99.02		
6403.99.03		
6403.99.04		
6403.99.05		
6403.99.06		
6404.11.01		
6404.11.02		
6404.11.03		
6404.11.99		
6404.19.01		
6404.19.02		
6404.19.03		
6404.19.99		
6404.20.01		
6405.10.01		
6405.20.01		
6405.20.02		
6405.20.99		
6405.90.01		
6405.90.99		

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** El día en que entre en vigor el presente Acuerdo quedará habilitada la Ventanilla Digital para la recepción del permiso automático de importación de calzado.

**TERCERO.-** El permiso automático de importación de calzado será exigible en la aduana, en términos del Artículo 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, cinco días hábiles después de habilitada la Ventanilla Digital.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.